



CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR GONZALO ARTURO BOJORQUEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 DE "LA SECRETARÍA", QUE:

- 1.1 Es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22, Apartado A, fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Apartado A), fracción V, 16 fracciones II, IX, XX y 20 fracciones XI, XII, XV, XVIII Y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, Subsecretario de Servicios Administrativos, se encuentra facultado para tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; diseñar, proponer y ejecutar los procedimientos internos para la contratación de servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento de "LA SECRETARÍA" y controlar, ejecutar y dar seguimiento al presupuesto de egresos de la misma.
- 1.3 DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA, Subdirector de Recursos Materiales, Servicios y Control Patrimonial, suscribe el presente instrumento jurídico en su calidad de asistente.
- 1.4 Para la celebración del presente contrato, "LA SECRETARÍA" cuenta con los recursos debidamente aprobados, erogación que será cubierta con el proyecto DD-04-22 de la partida 2211 Alimentación de personas del PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE), los cuales servirán como fuente de pago y cumplir con el compromiso contraído con los alumnos de la Escuela Normal de Hecelchakán de abastecer de los bienes perecederos necesarios para cubrir las necesidades de alimentación del estudiantado de la Institución antes mencionada.
- 1.5 La ADJUDICACIÓN DIRECTA del presente contrato se realiza en apego a lo que establece en los artículos 25 en su fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 2 fracción VII en su anexo 7 y 19 en su segundo y tercer párrafo de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026, así como el artículo 34 en su fracción primera, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche para la adquisición de bienes perecederos.
- 1.6 Señala como su domicilio el ubicado en AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS S/N COLONIA SASCALÚM, CÓDIGO POSTAL 24095 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, mismo que establece para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2 DE "EL PROVEEDOR", QUE:

- 2.1 Su representada, es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con capacidad para comercializar los bienes y servicios que en su caso requiera la "LA SECRETARÍA", tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 172 del año 2015, tomo 86, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V." en la Ciudad de San Francisco de Campeche del Estado de Campeche, del día 09 de abril del año 2015, ante la Lic. Nelia del Pilar Pérez



Curmina, Notario Público en ejercicio Titular de la Notaría Pública Número 40 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

- 2.2 GONZALO ARTURO BOJORQUEZ RUIZ**, es su Gerente y tiene las facultades para actuar y proporcionar los bienes y servicios requeridos por la **"LA SECRETARÍA"**, celebrar y aceptar las presentes condiciones generales y obligarse en los términos de este instrumento, facultades que declara bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas a la presente fecha, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 172 del año 2015, tomo 86, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **"SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V."** en la Ciudad de San Francisco de Campeche del Estado de Campeche, del día 09 de abril del año 2015, ante la Lic. Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notario Público en ejercicio Titular de la Notaría Pública Número 40 de este Primer Distrito Judicial del Estado.
- 2.3** Tiene como objeto social el de: Comercio al por mayor de abarrotes, Comercio al por mayor de carnes rojas, Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados, comercio al por mayor de frutas y verduras frescas, comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves, comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso, comercio al por mayor de embutidos; entre otras, tal y como se señala en su Constancia de Situación Fiscal.
- 2.4** De igual forma, **GONZALO ARTURO BOJORQUEZ RUIZ**, se identifica con la credencial con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]
- 2.5** La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con idCIF **15050236912** que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SER150409AW6** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 2.6** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.7** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.8** Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.9** Señala como su domicilio en la **CALLE 57 NÚMERO 1 INTERIOR 1 PA, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, mismos que señala para los fines, notificaciones y efectos legales de este contrato.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que tienen las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2 En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga con **"LA SECRETARÍA"** a proporcionar los bienes requeridos y señalados en el **ANEXO I** el cual forma parte de este instrumento consistente en: **LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "JUSTO SIERRA MENDEZ"**, por lo que, para el cumplimiento del presente instrumento **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con todo lo estipulado en los términos y condiciones establecidos.



SEGUNDA. - TOTAL A PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" conviene que pagará como contraprestación a "EL PROVEEDOR" por el suministro de los bienes objeto de este contrato la cantidad de \$751,765.25 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), monto total, el cual se integra en el ANEXO I del presente instrumento con el cual se cumple con el compromiso contractual con "EL PROVEEDOR".

TERCERA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados a través de transferencia electrónica al 100% contra entrega de la factura correspondiente de acuerdo a lo señalado y calendarizado en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento, a satisfacción de "LA SECRETARÍA", misma que será presentada por "EL PROVEEDOR" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "LA SECRETARÍA", pagaderos en un plazo máximo de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipo.

CUARTA. - FACTURACIÓN. -El pago o los pagos correspondientes, se realizarán en el plazo convenido cuando "EL PROVEEDOR" presente en las oficinas de "LA SECRETARÍA", ubicada en **AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS S/N, COL. SASCALÚM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095**, la factura o facturas que cumplan con los requisitos fiscales exigidos por ley.

En caso de que la factura o facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "LA SECRETARÍA" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones necesarias, no se computará para el pago de gastos financieros.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionará durante la vigencia del contrato, adjuntando a su o sus respectivas facturas la documentación correspondiente en sentido positivo y vigente de sus obligaciones fiscales (sat, imss e Infonavit).

Las facturas deberán ser requisitadas con los siguientes datos (con independencia de aquellos necesarios de conformidad con el marco legal aplicable):

Nombre:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección:	AV. MESTROS CAMPECHANOS S/N
Colonia:	SASCALUM
C.P:	24095
Ciudad:	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.
R.F.C.:	SEC-930222GV3

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Para el debido cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Cumplir en tiempo y forma con la entrega del objeto de este contrato, a satisfacción de "LA SECRETARÍA" conforme a lo establecido dentro del clausulado de este instrumento jurídico y la normatividad aplicable en la materia.
- B. Entregar los bienes objeto de este contrato con las características técnicas especificadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato.
- C. No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico a favor de persona alguna, en los términos del presente contrato (es decir, con excepción de los derechos de cobro previamente autorizados de forma escrita por "LA SECRETARÍA").

SEXTA. - DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a que la totalidad de los bienes pactados deberán estar debidamente suministrados en **LA ESCUELA NORMAL RURAL "JUSTO SIERRA MENDEZ"** de acuerdo a las solicitudes emitidas por la misma en un plazo que va del 09 al 25 de Febrero del presente año.

No se le recibirá a "EL PROVEEDOR", los bienes pactados si no cumplen con la totalidad de los mismos, así como con las especificaciones técnicas que describa la factura, el pedido y con las señaladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato.



"LA SECRETARÍA", se compromete a coordinar y garantizar a **"EL PROVEEDOR"**, los accesos al sitio señalado para la entrega del objeto de este contrato, los gastos por transporte, seguro, carga, descarga y demás cargas que se deban cubrir para la entrega del objeto de este contrato son por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso que se requiera prórroga alguna, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, esta será de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; debiendo formalizarse dicha prórroga mediante la celebración del contrato modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente instrumento contractual.

SÉPTIMA. - DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS BIENES. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes que proporcionará por medio del presente contrato, cuenten con una calidad y certificación que garantice la completa satisfacción de uso, goce o disfrute de los mismos por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la calidad de los bienes entregados sea la que se requirió en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato y se compromete a su reposición sin costo para **"LA SECRETARÍA"** si al ser recibidos o ponerse en uso no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidades requeridas, quedando sujeto **"EL PROVEEDOR"** a las penas que se proveen en este contrato, así como aceptar en cualquier momento la supervisión de los mismos por **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato, con excepción de los **derechos de cobro**, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previamente otorgado por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Una vez que **"LA SECRETARÍA"** hubiere autorizado la cesión de los derechos de cobro, en su caso **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"** una copia del contrato de cesión celebrado e informar la identidad del cesionario, así como la información necesaria para que **"LA SECRETARÍA"** realice los pagos respectivos al cesionario de los derechos de cobro.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes contratados, deberá formalizarse por escrito suscribirse el contrato modificatorio respectivo por ambas partes y el cual deberá anexarse como parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. - DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - GARANTÍA DE ANTICIPO DEL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que no habrá anticipo.

GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a la entrega de una garantía de cumplimiento del contrato del 20% del total del servicio pactado en un plazo no mayor a 10 días naturales a la firma del presente contrato, la cual será cancelada una vez que se hayan cumplido a satisfacción de la contratante las obligaciones contraídas, esta garantía en apego al art. 50, 51 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche podrá ser mediante:

I.- Depósito en efectivo

II.- Póliza expedida por compañía afianzadora

III.- Cheque cruzado, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución de Crédito.

Esta garantía será emitida a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

"EL PROVEEDOR", quedará exento de la presentación de esta garantía, siempre y cuando cumpla con la ejecución de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** dentro del término que se establece en el párrafo anterior, siempre y cuando compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones de este contrato; para lo cual presentará escrito donde solicite y manifieste lo anterior a **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formación de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". - La responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, en caso de incumplimiento de contrato, independientemente de la forma de acción que se ejerza, consiste en:



"EL PROVEEDOR" será el único responsable de que, cuando los bienes amparados en este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA SECRETARÍA"**. Por lo que, en estos casos **"LA SECRETARÍA"** podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos bienes que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la rectificación o reposición de los bienes rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.

Si **"EL PROVEEDOR"** entrega bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el contrato modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las disposiciones de seguridad de **"LA SECRETARÍA"** para la entrega de los bienes contratados.

Se conviene que las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a este contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y otros, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, puedan ser inferidos como requeridos o indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. - **"EL PROVEEDOR"** se responsabilizará expresamente en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, quedando liberado de ello **"LA SECRETARÍA"** y/o cualquiera de sus órganos de gobierno y/o servidores públicos.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para entregar el objeto contratado, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SECRETARÍA"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia de las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la salvaguarda y en su caso, a indemnizar a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, procedimiento, pérdida, daño, multa, perjuicio, menoscabo o gasto derivado del cumplimiento de este instrumento jurídico y el objeto del presente contrato, siempre y cuando fuera su culpa directa y no por causa ajena.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS ASPECTOS FISCALES. - **"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución o aumento a las mismas que, conforme a la ley de la materia esté sujeta cualquier importación de bienes y servicios, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes objeto de este instrumento o no entregue éstos en los términos ofertados, se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en 5 al millar del importe pactado, por cada día de retraso el cual será deducido del importe total a pagar.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será del 6 AL 25 DE FEBRERO DE 2026, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** hubiere cumplido con la totalidad de obligaciones pactadas a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**. De manera enunciativa y no limitativa se consideran caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente en la fabricación o suministro de los bienes, los retrasos o la imposibilidad en la obtención de permisos de importación y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa deberá ser de dominio público o bien deberá justificarse y/o probarse plenamente ante **"LA SECRETARÍA"**.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 días naturales después de que la misma sobrevenga. Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida deberá solicitar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** un diferimiento al plazo, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si el nuevo plazo solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos establecidos en este contrato. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"** o bien aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de realizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los bienes contratados en cualquier momento, por causas debidamente justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; sin embargo, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, previa notificación y justificación de estas ante **"EL PROVEEDOR"**; **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Cuando en el suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá atender a lo indicado en el último párrafo de la **CLÁUSULA SEXTA**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la recepción de los bienes y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave o bien no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.



VIGÉSIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por “LA SECRETARÍA”, cuando se presenten cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan.

Por “LA SECRETARÍA”:

Sin necesidad de declaración judicial:

- Incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si “EL PROVEEDOR” cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de “LA SECRETARÍA”.
- Si “EL PROVEEDOR” ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a “LA SECRETARÍA”.
- “EL PROVEEDOR” no otorgará a “LA SECRETARÍA” los documentos requeridos en este contrato.
- Si “EL PROVEEDOR” se niegue a subsanar las observaciones realizadas y “LA SECRETARÍA” no esté satisfecha con los bienes entregados.

Por “EL PROVEEDOR”:

Igualmente, “EL PROVEEDOR” podrá solicitar la rescisión del contrato mediante declaración judicial cuando:

- Exista incumplimiento por parte de “LA SECRETARÍA” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- En caso de que “LA SECRETARÍA” no otorgue a “EL PROVEEDOR”, las facilidades para la entrega, inspección y recepción de los bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y notificaciones entre “LAS PARTES” deberán realizarse por escrito en los domicilios que “LAS PARTES” señalaron en el presente. Cada una de “LAS PARTES” está obligada a notificar a la otra en caso de cambio de domicilio.

“LAS PARTES” señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

“LA SECRETARÍA”

AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N.
COL. SASCALUM, C.P. 24050.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

“EL PROVEEDOR”

CALLE 57 NÚMERO 1 INTERIOR 1PA
COLONIA CENTRO, C.P. 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y debiéndose respetar todas las condiciones y obligaciones contenidas en él.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio, error, mala fe ni dolo alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables. Tratándose de solución de controversias, **"LAS PARTES"** podrán utilizar cualquiera de los métodos permitidos por la ley, cuando dicho método pueda válidamente emplearse para resolver la materia de la controversia, de conformidad con el propio marco normativo aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por ende, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia al fuero, competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA.- Este contrato los derechos y obligaciones que se deriven no podrán ser cedidos, transferidos o modificados por ninguna de **"LAS PARTES"**, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este contrato, podrá hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para tales efectos.

LEIDO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, ALCANCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A 6 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

POR "LA SECRETARÍA"

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

POR "EL PROVEEDOR"

GONZALO ARTURO BOJORQUEZ RUIZ
GERENTE DE SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO A PRECIO FIJO NÚM. SE-ADQ-028-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V.



ANEXO I
PERIODO DEL 9 AL 13 DE FEBRERO DEL 2026

DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
AVENA		KILO	7	\$49.00	\$343.00	\$0.00	\$343.00
ACEITE VEGETAL		LITRO	91	\$62.00	\$5,642.00	\$0.00	\$5,642.00
ACHIOTE		KILO	5	\$110.00	\$550.00	\$0.00	\$550.00
ARROZ		KILO	36	\$27.00	\$972.00	\$0.00	\$972.00
AZÚCAR		KILO	216	\$34.00	\$7,344.00	\$0.00	\$7,344.00
CHAMOY		LITRO	4	\$48.00	\$192.00	\$0.00	\$192.00
CHOCOKIWI	375 GMS C/U	PIEZA	36	\$48.00	\$1,728.00	\$0.00	\$1,728.00
FRIJOL NEGRO		KILO	72	\$30.00	\$2,160.00	\$0.00	\$2,160.00
GALLETA DE SODA	145 GMS C/U	PIEZA	84	\$29.00	\$2,436.00	\$0.00	\$2,436.00
HARINA BOLA ROJA		KILO	110	\$25.00	\$2,750.00	\$0.00	\$2,750.00
LECHE LIQUIDA LALA		LITRO	282	\$39.00	\$10,998.00	\$0.00	\$10,998.00
LEVADURA SAFT-INSTANT	500 GMS C/U	PIEZA	5	\$133.00	\$665.00	\$0.00	\$665.00
MANTECA VEGETAL	LA NEGRITA	KILO	23	\$65.00	\$1,495.00	\$0.00	\$1,495.00
MANTEQUILLA PRIMAVERA	775 GMS C/U	PIEZA	11	\$152.00	\$1,672.00	\$0.00	\$1,672.00
MAYONESA MCCORMICK	3.8 KG C/U	PIEZA	9	\$340.00	\$3,060.00	\$0.00	\$3,060.00
MEDIACREMA LALA	250 ML C/U	PIEZA	135	\$24.00	\$3,240.00	\$0.00	\$3,240.00
MOLE DOÑA MARIA		KILO	12	\$180.00	\$2,160.00	\$0.00	\$2,160.00
PAN MOLIDO		KILO	10	\$39.00	\$390.00	\$0.00	\$390.00
PASTA DE MACARRON	200 GMS C/U	PIEZA	60	\$12.00	\$720.00	\$0.00	\$720.00
PIMIENTA MOLIDA		KILO	2	\$280.00	\$560.00	\$0.00	\$560.00
PURE DE TOMATE	2.95 KG C/U	PIEZA	2	\$150.00	\$300.00	\$0.00	\$300.00
SAL		KILO	17	\$23.00	\$391.00	\$0.00	\$391.00
ESPAGUITTI	200 GMS C/U	PIEZA	60	\$13.00	\$780.00	\$0.00	\$780.00
TORTILLINA D/HARINA	15 PZAS C/U	PAQUETE	194	\$45.00	\$8,730.00	\$0.00	\$8,730.00
CHILE JALAPEÑO	2.8 KG C/U	PIEZA	4	\$167.00	\$668.00	\$0.00	\$668.00
CHILE CHIPOTLE	121 GMS C/U	PIEZA	18	\$41.00	\$738.00	\$0.00	\$738.00
LECHE CARNATHION	360 GMS C/U	PIEZA	14	\$35.00	\$490.00	\$0.00	\$490.00
VINAGRE		LITRO	30	\$21.00	\$630.00	\$0.00	\$630.00
HARINA D/MAIZ MASECA	20 KG C/U	PIEZA	16	\$575.00	\$9,200.00	\$0.00	\$9,200.00
CHEETOS MIXTOS	52 GMS C/U	PIEZA	293	\$21.00	\$6,153.00	\$984.48	\$7,137.48
SABRITAS TOSTITOS	62GMS C/U	PIEZA	293	\$23.00	\$6,739.00	\$1,078.24	\$7,817.24
SABRITA SURTIDA	45 GMS C/U	PIEZA	293	\$19.00	\$5,567.00	\$890.72	\$6,457.72
GANSITO MARINELA	50 GMS C/U	PIEZA	293	\$24.00	\$7,032.00	\$1,125.12	\$8,157.12
GALLETA EMPERADOR	154 GMS C/U	PIEZA	293	\$23.00	\$6,739.00	\$1,078.24	\$7,817.24
FLAN PRONTO	136 GMS C/U	PIEZA	116	\$22.00	\$2,552.00	\$408.32	\$2,960.32
GELATINA PRONTO	84 GMS C/U	PIEZA	116	\$22.00	\$2,552.00	\$408.32	\$2,960.32
HORCHATA DE COCO		LITRO	40	\$105.00	\$4,200.00	\$672.00	\$4,872.00
MAGIMIX	440 GMS C/U	PIEZA	2	\$54.00	\$108.00	\$17.28	\$125.28
NESTEA CLASS	560 GMS C/U	PIEZA	3	\$277.00	\$831.00	\$132.96	\$963.96
SALSA PICANTE EL "YUCATECO"	150 ML C/U	PIEZA	24	\$26.00	\$624.00	\$99.84	\$723.84
JARABE JAMAICA		LITRO	20	\$117.00	\$2,340.00	\$374.40	\$2,714.40
JARABE TAMARINDO		LITRO	40	\$116.00	\$4,640.00	\$742.40	\$5,382.40
JAMON	REBANADO	KILO	52	\$150.00	\$7,800.00	\$0.00	\$7,800.00
QUESO AMARILLO	REBANADO	KILO	34	\$255.00	\$8,670.00	\$0.00	\$8,670.00
QUESO MANCHEGO	REBANADO	KILO	58	\$215.00	\$12,470.00	\$0.00	\$12,470.00
QUESO CREMA		KILO	10	\$240.00	\$2,400.00	\$0.00	\$2,400.00



QUESO BLANCO		KILO	5	\$110.00	\$550.00	\$0.00	\$550.00
SALCHICHA AROS	GRANDES	PAQUETE	28	\$165.00	\$4,620.00	\$0.00	\$4,620.00
CERDO TROZO		KILO	65	\$158.00	\$10,270.00	\$0.00	\$10,270.00
MANTECA DE CERDO		KILO	20	\$89.00	\$1,780.00	\$0.00	\$1,780.00
POLLO ENTERO		PIEZA	58	\$270.00	\$15,660.00	\$0.00	\$15,660.00
PECHUGA REJALADAS		KILO	63	\$195.00	\$12,285.00	\$0.00	\$12,285.00
CERDO REJALADO		KILO	65	\$160.00	\$10,400.00	\$0.00	\$10,400.00
PUNTO DE COSTILLA	DE CERDO	KILO	65	\$220.00	\$14,300.00	\$0.00	\$14,300.00
PIERNA Y MUSLO		PIEZA	293	\$18.00	\$5,274.00	\$0.00	\$5,274.00
CERDO REJALADO		KILO	65	\$160.00	\$10,400.00	\$0.00	\$10,400.00
POLLO ENTERO		PIEZA	55	\$270.00	\$14,850.00	\$0.00	\$14,850.00
AJO		KILO	1/4	\$150.00	\$37.50	\$0.00	\$37.50
CEBOLLA BLANCA		KILO	10	\$21.00	\$210.00	\$0.00	\$210.00
CILANTRO		KILO	2	\$270.00	\$540.00	\$0.00	\$540.00
CHILE DULCE		KILO	1	\$180.00	\$180.00	\$0.00	\$180.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE XCATIC		KILO	1	\$190.00	\$190.00	\$0.00	\$190.00
EPAZOTE		KILO	1	\$285.00	\$285.00	\$0.00	\$285.00
HOJA DE PLATANO		PAQUETE	55	\$52.00	\$2,860.00	\$0.00	\$2,860.00
LIMON S/SEMILLA		CAJA	2	\$600.00	\$1,200.00	\$0.00	\$1,200.00
RABANO		KILO	3	\$140.00	\$420.00	\$0.00	\$420.00
SANDIA		KILO	80	\$20.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00
TOMATE ROJO		CAJA	4	\$980.00	\$3,920.00	\$0.00	\$3,920.00
AJO		KILO	1/4	\$150.00	\$37.50	\$0.00	\$37.50
CEBOLLA BLANCA		KILO	12	\$21.00	\$252.00	\$0.00	\$252.00
BROCOLI		PIEZA	12	\$65.00	\$780.00	\$0.00	\$780.00
COL BLANCA		KILO	12	\$23.00	\$276.00	\$0.00	\$276.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE SERRANO		KILO	1/4	\$58.00	\$14.50	\$0.00	\$14.50
LIMON S/SEMILLA		KILO	10	\$30.00	\$300.00	\$0.00	\$300.00
MANZANA		PIEZA	293	\$17.00	\$4,981.00	\$0.00	\$4,981.00
NARANJA DULCE		PIEZA	600	\$4.00	\$2,400.00	\$0.00	\$2,400.00
TOMATE ROJO		CAJA	2	\$980.00	\$1,960.00	\$0.00	\$1,960.00
TOMATE VERDE		KILO	15	\$67.00	\$1,005.00	\$0.00	\$1,005.00
AJO		KILO	1/4	\$150.00	\$37.50	\$0.00	\$37.50
CEBOLLA BLANCA		KILO	8	\$21.00	\$168.00	\$0.00	\$168.00
CILANTRO		KILO	3	\$270.00	\$810.00	\$0.00	\$810.00
CHILE POBLANO		KILO	20	\$97.00	\$1,940.00	\$0.00	\$1,940.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE SERRANO		KILO	1/4	\$58.00	\$14.50	\$0.00	\$14.50
LIMON S/SEMILLA		KILO	9	\$30.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
SANDIA		KILO	80	\$20.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00
TOMATE ROJO		CAJA	2	\$980.00	\$1,960.00	\$0.00	\$1,960.00
TOMATE VERDE		KILO	15	\$67.00	\$1,005.00	\$0.00	\$1,005.00
AJO		KILO	1/4	\$150.00	\$37.50	\$0.00	\$37.50
CEBOLLA BLANCA		KILO	6	\$21.00	\$126.00	\$0.00	\$126.00
CEBOLLA MORADA		KILO	4	\$25.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00
CHILE DULCE		KILO	1	\$180.00	\$180.00	\$0.00	\$180.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE XCATIC		KILO	1	\$190.00	\$190.00	\$0.00	\$190.00



JAMAICA	KILO	4	\$205.00	\$820.00	\$0.00	\$820.00
LAUREL	KILO	1/4	\$285.00	\$71.25	\$0.00	\$71.25
LECHUGA ROMANA	PIEZA	10	\$45.00	\$450.00	\$0.00	\$450.00
LIMON S/SEMILLA	KILO	9	\$30.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
PIÑAS GRANDES	PIEZA	43	\$67.00	\$2,881.00	\$0.00	\$2,881.00
TOMATE ROJO	CAJA	3	\$980.00	\$2,940.00	\$0.00	\$2,940.00
JICAMA GRANDES	PIEZA	36	\$36.00	\$1,296.00	\$0.00	\$1,296.00
AJO	KILO	1/4	\$150.00	\$37.50	\$0.00	\$37.50
COL BLANCA	KILO	12	\$23.00	\$276.00	\$0.00	\$276.00
CHILE ANCHO	KILO	1	\$270.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
CHILE GUAJILLO	KILO	1	\$260.00	\$260.00	\$0.00	\$260.00
CHILE HABANERO	KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
LIMON S/SEMILLA	KILO	18	\$30.00	\$540.00	\$0.00	\$540.00
MADARINA	PIEZA	393	\$4.00	\$1,572.00	\$0.00	\$1,572.00
PLATANO ROATAN	PIEZA	293	\$7.00	\$2,051.00	\$0.00	\$2,051.00
TOMATE ROJO	CAJA	2	\$980.00	\$1,960.00	\$0.00	\$1,960.00
CHAYA	KILO	12	\$208.00	\$2,496.00	\$0.00	\$2,496.00
HUEVO BLANCO	REJA	28	\$130.00	\$3,640.00	\$0.00	\$3,640.00
MASA	KILO	65	\$29.00	\$1,885.00	\$0.00	\$1,885.00
				\$308,937.75	\$8,012.32	\$316,950.07

PERIODO DEL 18 AL 20 DE FEBRERO DEL 2026

DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ACEITE VEGETAL		LITRO	46	\$62.00	\$2,852.00	\$0.00	\$2,852.00
ACHIOTE		KILO	5	\$110.00	\$550.00	\$0.00	\$550.00
ARROZ		KILO	27	\$27.00	\$729.00	\$0.00	\$729.00
AZÚCAR		KILO	129	\$34.00	\$4,386.00	\$0.00	\$4,386.00
CAFÉ CON CANELA	200 GMS C/U	PIEZA	4	\$145.00	\$580.00	\$0.00	\$580.00
CHAMOY		LITRO	2	\$48.00	\$96.00	\$0.00	\$96.00
CHOCOKIWI	375 GMS C/U	PIEZA	36	\$48.00	\$1,728.00	\$0.00	\$1,728.00
FRIJOL NEGRO		KILO	18	\$30.00	\$540.00	\$0.00	\$540.00
GALLETAS DE SODA		PIEZA	85	\$29.00	\$2,465.00	\$0.00	\$2,465.00
HARINA BOLA ROJA		KILO	50	\$25.00	\$1,250.00	\$0.00	\$1,250.00
LECHE LIQUIDA LALA		LITRO	138	\$39.00	\$5,382.00	\$0.00	\$5,382.00
LEVADURA SAFT-INSTANT	500 GMS C/U	PIEZA	3	\$133.00	\$399.00	\$0.00	\$399.00
MANTECA VEGETAL	LA NEGRITA	KILO	10	\$65.00	\$650.00	\$0.00	\$650.00
MANTEQUILLA PRIMAVERA	775 GMS C/U	PIEZA	6	\$152.00	\$912.00	\$0.00	\$912.00
MAYONESA MCCORMICK	3.8 KG C/U	PIEZA	6	\$340.00	\$2,040.00	\$0.00	\$2,040.00
MEDIACREMA LALA	250 ML C/U	PIEZA	54	\$24.00	\$1,296.00	\$0.00	\$1,296.00
PIMIENTA MOLIDA		KILO	1	\$280.00	\$280.00	\$0.00	\$280.00
PURE DE TOMATE	2.95 KG C/U	PIEZA	6	\$150.00	\$900.00	\$0.00	\$900.00
SAL		KILO	13	\$23.00	\$299.00	\$0.00	\$299.00
ESPAGUETTI	200 GMS C/U	PIEZA	60	\$13.00	\$780.00	\$0.00	\$780.00
TORTILLINA D/HARINA	12 PZAS C/U	PAQUETE	97	\$45.00	\$4,365.00	\$0.00	\$4,365.00
CHILE JALAPEÑO	2.8 KG C/U	PIEZA	1	\$167.00	\$167.00	\$0.00	\$167.00
VINAGRE		LITRO	32	\$21.00	\$672.00	\$0.00	\$672.00
HARINA D/MAIZ MASECA	20 KG C/U	PIEZA	9	\$575.00	\$5,175.00	\$0.00	\$5,175.00
CHEETOS SURTIDOS	52 GMS C/U	PIEZA	293	\$21.00	\$6,153.00	\$984.48	\$7,137.48
TOSTITOS	62GMS C/U	PIEZA	293	\$23.00	\$6,739.00	\$1,078.24	\$7,817.24



RUNNER'S	58 GMS C/U	PIEZA	293	\$23.00	\$6,739.00	\$1,078.24	\$7,817.24
FLAN PRONTO	136 GMS C/U	PIEZA	118	\$22.00	\$2,596.00	\$415.36	\$3,011.36
HORCHATA DE COCO		LITRO	20	\$105.00	\$2,100.00	\$336.00	\$2,436.00
NESTEA CLASS	560 GMS C/U	PIEZA	3	\$277.00	\$831.00	\$132.96	\$963.96
SALSA PICANTE EL "YUCATECO"	150 ML C/U	PIEZA	18	\$26.00	\$468.00	\$74.88	\$542.88
JARABE JAMAICA		LITRO	20	\$117.00	\$2,340.00	\$374.40	\$2,714.40
JARABE TAMARINDO		LITRO	20	\$116.00	\$2,320.00	\$371.20	\$2,691.20
CHORIZO ESPAÑOL		KILO	16	\$202.00	\$3,232.00	\$0.00	\$3,232.00
JAMON	REBANADO	KILO	16	\$150.00	\$2,400.00	\$0.00	\$2,400.00
QUESO AMARILLO	REBANADO	KILO	32	\$255.00	\$8,160.00	\$0.00	\$8,160.00
QUESO MANCHEGO	REBANADO	KILO	18	\$215.00	\$3,870.00	\$0.00	\$3,870.00
QUESO CREMA		KILO	16	\$240.00	\$3,840.00	\$0.00	\$3,840.00
QUESO BLANCO		KILO	5	\$110.00	\$550.00	\$0.00	\$550.00
SALCHICHA AROS		KILO	10	\$65.00	\$650.00	\$0.00	\$650.00
CERDO MOLIDA		KILO	48	\$125.00	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
POLLO ENTERO		PIEZA	58	\$270.00	\$15,660.00	\$0.00	\$15,660.00
CERDO REJALADO		KILO	201	\$160.00	\$32,160.00	\$0.00	\$32,160.00
FLECHA DE RES		KILO	75	\$220.00	\$16,500.00	\$0.00	\$16,500.00
AJO		KILO	1/2	\$150.00	\$75.00	\$0.00	\$75.00
CEBOLLA BLANCA		KILO	13	\$21.00	\$273.00	\$0.00	\$273.00
CILANTRO		KILO	1	\$270.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
CHILE DULCE		KILO	3/4	\$180.00	\$135.00	\$0.00	\$135.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE XCATIC		KILO	3/4	\$190.00	\$142.50	\$0.00	\$142.50
EPAZOTE		KILO	1	\$285.00	\$285.00	\$0.00	\$285.00
LIMON S/SEMILLA		KILO	9	\$30.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
SANDIA		KILO	80	\$20.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00
TOMATE ROJO		CAJA	4	\$980.00	\$3,920.00	\$0.00	\$3,920.00
HIERBABUENA		KILO	2	\$290.00	\$580.00	\$0.00	\$580.00
AJO		KILO	3/4	\$150.00	\$112.50	\$0.00	\$112.50
CEBOLLA BLANCA		KILO	13	\$21.00	\$273.00	\$0.00	\$273.00
CILANTRO		PIEZA	1	\$270.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
CHIA		KILO	9	\$260.00	\$2,340.00	\$0.00	\$2,340.00
CHILE DULCE		KILO	3/4	\$180.00	\$135.00	\$0.00	\$135.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE XCATIC		KILO	3/4	\$190.00	\$142.50	\$0.00	\$142.50
LECHUGA ROMANA		PIEZA	16	\$45.00	\$720.00	\$0.00	\$720.00
LIMON S/SEMILLA		KILO	9	\$30.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
PAPA BLANCA		KILO	20	\$52.00	\$1,040.00	\$0.00	\$1,040.00
PIÑA		PIEZA	44	\$67.00	\$2,948.00	\$0.00	\$2,948.00
PLATANO ROATAN		PIEZA	293	\$7.00	\$2,051.00	\$0.00	\$2,051.00
TOMATE ROJO		CAJA	3	\$980.00	\$2,940.00	\$0.00	\$2,940.00
CHAYA		KILO	12	\$208.00	\$2,496.00	\$0.00	\$2,496.00
AJO		KILO	1/2	\$150.00	\$75.00	\$0.00	\$75.00
CEBOLLA BLANCA		KILO	13	\$21.00	\$273.00	\$0.00	\$273.00
CILANTRO		KILO	1	\$270.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
EPAZOTE		KILO	1/2	\$285.00	\$142.50	\$0.00	\$142.50
LECHUGA ROMANA		PIEZA	6	\$45.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
LIMON S/SEMILLA		KILO	9	\$30.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00



NARANJA DULCE	PIEZA	600	\$4.00	\$2,400.00	\$0.00	\$2,400.00
SANDIA	KILO	80	\$20.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00
TOMATE ROJO	CAJA	1	\$980.00	\$980.00	\$0.00	\$980.00
TOMATE VERDE	KILO	17	\$67.00	\$1,139.00	\$0.00	\$1,139.00
HUEVO BLANCO	REJA	23	\$130.00	\$2,990.00	\$0.00	\$2,990.00
MASA	KILO	65	\$29.00	\$1,885.00	\$0.00	\$1,885.00
				\$197,699.00	\$4,845.76	\$202,544.76

PERIODO DEL 23 AL 25 DE FEBRERO DEL 2026

DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ACEITE VEGETAL		LITRO	48	\$62.00	\$2,976.00	\$0.00	\$2,976.00
ACHIOTE		KILO	3	\$110.00	\$330.00	\$0.00	\$330.00
ARROZ		KILO	27	\$27.00	\$729.00	\$0.00	\$729.00
AZÚCAR		KILO	125	\$34.00	\$4,250.00	\$0.00	\$4,250.00
CHAMOY		LITRO	4	\$48.00	\$192.00	\$0.00	\$192.00
MIGUELITO	250 GMS C/U	PIEZA	10	\$44.00	\$440.00	\$0.00	\$440.00
CHOCOKIWI	375 GMS C/U	PIEZA	36	\$48.00	\$1,728.00	\$0.00	\$1,728.00
FRIJOL NEGRO		KILO	42	\$30.00	\$1,260.00	\$0.00	\$1,260.00
GALLETA DE SODA	145 GMS C/U	PIEZA	84	\$29.00	\$2,436.00	\$0.00	\$2,436.00
HARINA BOLA ROJA		KILO	60	\$25.00	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00
LECHE LIQUIDA LALA		LITRO	117	\$39.00	\$4,563.00	\$0.00	\$4,563.00
LEVADURA SAFT-INSTANT	500 GMS C/U	PIEZA	2	\$133.00	\$266.00	\$0.00	\$266.00
MANTEQUILLA PRIMAVERA	775 GMS C/U	PIEZA	10	\$152.00	\$1,520.00	\$0.00	\$1,520.00
MAYONESA MCCORMICK	3.8 KG C/U	PIEZA	2	\$340.00	\$680.00	\$0.00	\$680.00
MEDIACREMA LALA	250 ML C/U	PIEZA	54	\$24.00	\$1,296.00	\$0.00	\$1,296.00
MOLE DOÑA MARIA		KILO	12	\$180.00	\$2,160.00	\$0.00	\$2,160.00
PAN MOLIDO		KILO	15	\$39.00	\$585.00	\$0.00	\$585.00
PIMIENTA MOLIDA		KILO	1	\$280.00	\$280.00	\$0.00	\$280.00
PIÑA EN ALMIBAR	800 GMS C/U	PIEZA	18	\$85.00	\$1,530.00	\$0.00	\$1,530.00
PURE DE TOMATE	2.95 KG C/U	PIEZA	2	\$150.00	\$300.00	\$0.00	\$300.00
SAL		KILO	10	\$23.00	\$230.00	\$0.00	\$230.00
SALSA CATSUP	3 KG C/U	PIEZA	2	\$160.00	\$320.00	\$0.00	\$320.00
ESPAGUETTI	200 GMS C/U	PIEZA	60	\$13.00	\$780.00	\$0.00	\$780.00
TORTILLINA D/HARINA	12 PZAS C/U	PAQUETE	97	\$45.00	\$4,365.00	\$0.00	\$4,365.00
CHILE JALAPEÑO	2.8 KG C/U	PIEZA	3	\$167.00	\$501.00	\$0.00	\$501.00
NACHOS DE JALAPEÑO	2.8 KG C/U	PIEZA	1	\$137.00	\$137.00	\$0.00	\$137.00
LECHE CARNATHION	360 GMS C/U	PIEZA	14	\$35.00	\$490.00	\$0.00	\$490.00
PIMIENTO MORRON	185 GMS C/U	PIEZA	18	\$33.00	\$594.00	\$0.00	\$594.00
VINAGRE		LITRO	12	\$21.00	\$252.00	\$0.00	\$252.00
SALSA VERDE	210 GMS C/U	PIEZA	60	\$17.00	\$1,020.00	\$0.00	\$1,020.00
HARINA D/MAIZ MASECA	20 KG C/U	PIEZA	10	\$575.00	\$5,750.00	\$0.00	\$5,750.00
GALLETA OREO	114 GMS C/U	PIEZA	293	\$22.00	\$6,446.00	\$1,031.36	\$7,477.36
CHEETOS SURTIDO	52 GMS C/U	PIEZA	293	\$21.00	\$6,153.00	\$984.48	\$7,137.48
COCA-COLA D/LATA	355 ML C/U	PIEZA	586	\$23.00	\$13,478.00	\$2,156.48	\$15,634.48
FLAN PRONTO	136 GMS C/U	PIEZA	58	\$22.00	\$1,276.00	\$204.16	\$1,480.16
HORCHATA DE COCO		LITRO	20	\$105.00	\$2,100.00	\$336.00	\$2,436.00
NESTEA CLASS	560 GMS C/U	PIEZA	3	\$277.00	\$831.00	\$132.96	\$963.96
SALSA PICANTE EL "YUCATECO"	150 ML C/U	PIEZA	18	\$26.00	\$468.00	\$74.88	\$542.88
JARABE JAMAICA		LITRO	20	\$117.00	\$2,340.00	\$374.40	\$2,714.40



JARABE TAMARINDO		LITRO	20	\$116.00	\$2,320.00	\$371.20	\$2,691.20
JAMON	REBANADO	KILO	48	\$150.00	\$7,200.00	\$0.00	\$7,200.00
QUESO AMARILLO	REBANADO	KILO	48	\$255.00	\$12,240.00	\$0.00	\$12,240.00
QUESO MANCHEGO	REBANADO	KILO	58	\$215.00	\$12,470.00	\$0.00	\$12,470.00
QUESO CREMA		KILO	20	\$240.00	\$4,800.00	\$0.00	\$4,800.00
QUESO CHEDDAR	DE 3 KG C/U	PIEZA	3	\$384.00	\$1,152.00	\$0.00	\$1,152.00
CERDO EN TROZO		KILO	65	\$158.00	\$10,270.00	\$0.00	\$10,270.00
MANTECA DE CERDO		KILO	20	\$89.00	\$1,780.00	\$0.00	\$1,780.00
POLLO ENTERO		PIEZA	58	\$270.00	\$15,660.00	\$0.00	\$15,660.00
CERDO MOLIDA		KILO	65	\$125.00	\$8,125.00	\$0.00	\$8,125.00
PECHUGAS REJALADAS		KILO	65	\$195.00	\$12,675.00	\$0.00	\$12,675.00
PUNTA DE COSTILLA D/PUERCO		KILO	65	\$220.00	\$14,300.00	\$0.00	\$14,300.00
CERDO REJALADO		KILO	65	\$160.00	\$10,400.00	\$0.00	\$10,400.00
AJO		KILO	1/2	\$150.00	\$75.00	\$0.00	\$75.00
CEBOLLA BLANCA		KILO	8	\$21.00	\$168.00	\$0.00	\$168.00
CILANTRO		KILO	2	\$270.00	\$540.00	\$0.00	\$540.00
CHILE DULCE		KILO	1	\$180.00	\$180.00	\$0.00	\$180.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE XCATIC		KILO	2	\$190.00	\$380.00	\$0.00	\$380.00
EPAZOTE		KILO	1	\$285.00	\$285.00	\$0.00	\$285.00
HOJA DE PLATANO		PAQUETE	55	\$52.00	\$2,860.00	\$0.00	\$2,860.00
LIMON S/SEMILLA		CAJA	2	\$600.00	\$1,200.00	\$0.00	\$1,200.00
RABANO		KILO	4	\$140.00	\$560.00	\$0.00	\$560.00
SANDIA		KILO	80	\$20.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00
TOMATE ROJO		CAJA	3	\$980.00	\$2,940.00	\$0.00	\$2,940.00
HIERBABUENA		KILO	1	\$290.00	\$290.00	\$0.00	\$290.00
BROCOLI		PIEZA	15	\$65.00	\$975.00	\$0.00	\$975.00
COL BLANCA		KILO	10	\$23.00	\$230.00	\$0.00	\$230.00
CHILE DULCE		KILO	1	\$180.00	\$180.00	\$0.00	\$180.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
CHILE XCATIC		KILO	1	\$190.00	\$190.00	\$0.00	\$190.00
MANZANA		PIEZA	293	\$17.00	\$4,981.00	\$0.00	\$4,981.00
NARANJA DULCE		PIEZA	600	\$4.00	\$2,400.00	\$0.00	\$2,400.00
PAPA BLANCA		KILO	20	\$52.00	\$1,040.00	\$0.00	\$1,040.00
TOMATE ROJO		CAJA	2	\$980.00	\$1,960.00	\$0.00	\$1,960.00
AJO		KILO	1/4	\$150.00	\$37.50	\$0.00	\$37.50
CEBOLLA BLANCA		KILO	8	\$21.00	\$168.00	\$0.00	\$168.00
CILANTRO		KILO	3	\$270.00	\$810.00	\$0.00	\$810.00
CHILE POBLANO		KILO	20	\$97.00	\$1,940.00	\$0.00	\$1,940.00
CHILE HABANERO		KILO	1	\$105.00	\$105.00	\$0.00	\$105.00
LIMON S/SEMILLA		KILO	9	\$30.00	\$270.00	\$0.00	\$270.00
PIÑA		PIEZA	43	\$67.00	\$2,881.00	\$0.00	\$2,881.00
SANDIA		KILO	80	\$20.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00
TOMATE ROJO		CAJA	3	\$980.00	\$2,940.00	\$0.00	\$2,940.00
HUEVO BLANCO		REJA	6	\$130.00	\$780.00	\$0.00	\$780.00
MASA		KILO	65	\$29.00	\$1,885.00	\$0.00	\$1,885.00
					\$226,604.50	\$5,665.92	\$232,270.42



**GOBIERNO
DE TODOS**

**Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Secretaría de Educación del Estado de Campeche
Subsecretaría de Servicios Administrativos
CONTRATO SE-ADQ-028-2026**



**SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

CONCEPTO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
SEMANA DEL 9 AL 13 DE FEBRERO DEL 2026	\$308,937.75	\$8,012.32	\$316,950.07
SEMANA DEL 18 AL 20 DE FEBRERO DEL 2026	\$197,699.00	\$4,845.76	\$202,544.76
SEMANA DEL 23 AL 25 DE FEBRERO DEL 2026	\$226,604.50	\$5,665.92	\$232,270.42
TOTAL	\$733,241.25	\$18,524.00	\$751,765.25

LEIDO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE ANEXO I POR DUPLICADO, ALCANCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A 6 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

POR "LA SECRETARÍA"

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE REQUISITOS MATERIALES, SERVICIOS
Y CONTROL PATRIMONIAL

POR "EL PROVEEDOR"

GONZALO ARTURO BOJORQUEZ RUÍZ
GERENTE DE SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO A PRECIO FIJO NÚM. SE-ADQ-028-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SERVIFRESH, S. DE R.L. DE C.V.